



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 9/2008 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
POR LA QUE SE MODIFICA LA
NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL
SISTEMA NGTS-06 “REPARTOS” Y
EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-12
“PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN
PUNTOS DE ENTRADA”**

7 de febrero de 2007

INFORME 9/2008 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-06 “REPARTOS” Y EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-12 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE ENTRADA”

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta, en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 2008, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de resolución por la que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos” y el Protocolo de Detalle PD-12 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada”, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas para informe preceptivo de esta Comisión.

2 ANTECEDENTES

La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) recibió, el 25 de septiembre de 2007, escrito del Gestor Técnico del Sistema Gasista, adjuntando una propuesta de modificación de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos”, para su adecuación a las nuevas disposiciones relativas al nivel mínimo de llenado y gas de operación de las instalaciones de transporte, junto con el Protocolo de Detalle PD-12 “Reparto en Puntos de entrada”. Esta propuesta fue votada y aprobada por unanimidad, por el Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista, en fecha 11 de septiembre de 2007.

En fecha 25 de octubre de 2007, tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la DGPEM, en relación con la propuesta de modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos” y del Protocolo de Detalle PD-12 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada”.

Con fecha 29 de octubre de 2007, se envió la referida propuesta de modificación a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, habiéndose recibido alegaciones de los Comercializadores, con comentarios particulares de Unión Fenosa Gas, del Comité de Distribuidores de gas de SEDIGAS, con comentarios particulares de Endesa Gas, y de SAGGAS.

3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

De acuerdo con la legislación española, las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante NGTS) tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema, bajo los principios generales de objetividad, transparencia y no discriminación.

Según el Artículo 65 de la Ley 34/1998:

1. *“El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas.*
2. *La normativa de gestión técnica del sistema a que se refiere el apartado anterior regulará, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a) *Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.*
 - b) *Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.*

- c) *Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.*
- d) *El procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema.*
- e) *El procedimiento de gestión y uso de las interconexiones internacionales.*
- f) *El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministerio de Economía para su aprobación o modificación. Las NGTS serán aprobadas por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía. El mismo procedimiento se establece para la aprobación de los protocolos de detalle o documentos técnicos de desarrollo de las NGTS.

Las NGTS fueron aprobadas mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre. En la Disposición final primera, punto 2 de dicha orden se indica que *“la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará y modificará, cuando legalmente proceda, los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.”*

Además, la NGTS-12 recoge el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema a instancia de los sujetos del sistema gasista que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema.

De acuerdo con el apartado 12.2 de dicha norma, el GTS coordinará un Grupo de Trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista que *“estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista que sean de la propia iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o, que al mismo remitan, al amparo*

de la previsión de colaboración efectuada por el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, el resto de los sujetos del sistema gasista.”

Asimismo, de acuerdo con el apartado 12.3 de las mismas Normas, se habilita al Grupo de Trabajo para constituir subgrupos, cuya composición podrá estar integrada tanto por miembros del Grupo de Trabajo, como por miembros externos, encargados de elaborar la propuesta de actualización o modificación de las NGTS y el informe justificativo, que posteriormente serán sometidos a votación para su aprobación dentro del Grupo de Trabajo.

Finalmente, hay que destacar que, tal y como recoge el mencionado punto 12.3:

”Las propuestas aprobadas por el grupo de trabajo serán remitidas junto con la información soporte de las mismas, un informe del Gestor Técnico del Sistema, las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares, y un informe sobre el impacto de la misma sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas en un plazo máximo de tres meses por el Gestor Técnico del Sistema a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su tramitación y, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en su caso, aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”.

4 REDACCIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NGTS-06 Y DEL PROTOCOLO DE DETALLE PD-12

4.1 Redacción actual y propuesta de modificación de la norma NGTS-06

La actual redacción de la NGTS-06, aprobada mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, será previsiblemente modificada de acuerdo con la *Propuesta de Resolución por la que se modifican las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos” y NGTS-07 “Balance” y el protocolo de detalle PD-02 “Repartos en redes de distribución”*, propuesta sobre la que esta Comisión emite el correspondiente informe preceptivo, de forma simultánea al presente.

Por otro lado, de forma adicional y congruente con lo anterior, la presente *Propuesta de resolución por la que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06*

“Repartos” y el Protocolo de Detalle PD-12 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada”, añade dos nuevos apartados a la NGTS-06:

1. El apartado 6.2.4 “Reparto de gas de operación y nivel mínimo de llenado”.
2. El apartado 6.4.3 “En puntos de entrada al sistema de transporte de gasoductos (PCA, PCPR, PCY, PCI)”.

Las principales novedades en el contenido de la NGTS-06 que recoge la propuesta de Resolución son:

- Se incluye un apartado específico nuevo, el 6.2.4, que contiene la descripción de los repartos de gas para operación y gas talón para mantener el nivel mínimo de llenado de los tanques de GNL. Se define el *reparto “n+2”* para referirse al reparto del día de gas “n” que se entregará a los sujetos afectados y al GTS dos días después del día de gas. Este reparto “n+2” podrá considerarse como abierto si no ha finalizado el periodo de reclamaciones, o como cerrado en caso contrario. En este sentido, la propuesta desarrolla un procedimiento para solicitar revisiones al reparto “n+2” de cada día de gas en caso de discrepancia respecto a lo asignado.
- En el nuevo apartado 6.4.3, se establecen los plazos para el reparto diario “n+2” y el reparto definitivo, así como de las solicitudes de petición de revisión de los repartos “n+2” y respuesta a las mismas, en los puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI), puntos de conexión de transporte con almacenamientos (PCA), puntos de conexión de gasoductos de transporte con yacimientos (PCY) y puntos de conexión de gasoductos de transporte con planta de regasificación de GNL (PCPR).

4.2 Redacción actual y propuesta de modificación del Protocolo de detalle PD-12

Adicionalmente, la propuesta incluye un nuevo protocolo, PD-12, que especifica el “Procedimiento de reparto en los puntos de entrada”. A continuación se describen las implicaciones más significativas del mismo:

- Este protocolo establece los criterios que regulan la asignación de la propiedad de la cantidad de gas entre los diferentes sujetos que acceden a un punto de entrada al sistema de transporte (conexión con gasoductos internacionales, de gasoductos de transporte con yacimientos, con plantas de regasificación de GNL y con almacenamientos) y define el concepto de Balance Residual del Sistema – BRS – y sus ámbitos de actuación.
- Como criterio habitual de reparto se establece que la cantidad diaria a asignar a cada usuario sea igual a su nominación/renominación viable tras el proceso de casación de nominaciones/renominaciones.
- Por otro lado, se designa una Cuenta de Balance de Operación (*Operational Balancing Agreement* - OBA) a cada punto de interconexión, a la que se asignará, de forma acumulativa, la diferencia entre la cantidad física total entregada en dicho punto y la suma de las cantidades asignadas a cada uno de los sujetos.
- En el caso particular de los puntos de interconexión con gasoductos internacionales, se especifica que los transportistas interconectados harán los mayores esfuerzos para establecer acuerdos operativos con mecanismos de reparto del tipo OBA, que respeten lo determinado en el protocolo.
- Para todos los puntos de interconexión (con gasoductos internacionales, PCI, con yacimientos, PCY, con plantas de regasificación, PCPR y con almacenamientos subterráneos, tanto básicos como no básicos, PCA) se determina que el responsable del reparto, previa validación del otro titular interconectado, informará al Gestor Técnico del Sistema del reparto y detalle de la OBA en los plazos establecidos en las NGTS.
- Se establece una serie de operaciones de Balance Residual del Sistema (BRS), de diferente tipo, como un conjunto de instrucciones de operación emitidas por el GTS con el objeto de mantener el balance físico del sistema, con criterios de seguridad, eficiencia y viabilidad, aún cuando las programaciones y nominaciones de los agentes no lo garanticen.
- Operaciones de BRS – 0. Son el resultado del margen técnico operativo y de gestión de las instalaciones de regasificación, compresión, transporte, inyección y extracción, que debe mantenerse dentro del margen $[-A,+A]$, dependiendo A de la capacidad nominal del punto de entrada al sistema.

- Operaciones de BRS – 1. Son todas las operaciones programadas o previsibles por el GTS para garantizar la eficiencia y seguridad del sistema, entre las que cabe incluir: operaciones necesarias para respetar los derechos de almacenamiento de los usuarios, para la gestión del transporte de gas para mermas y talones, para la implementación del Plan Invernal, para operaciones técnicas diversas (de inserción de nuevas posiciones, prueba y mantenimiento de instalaciones), para la gestión de congestiones y otras que el GTS justifique.
- Operaciones de BRS – 2. Contiene las operaciones imprevistas y no programadas por los usuarios, entre las que cabe incluir: diferencia entre nominaciones/renominaciones con la previsión realizada por el GTS, al objeto de mantener el equilibrio de entradas-salidas de la red, y operaciones de ajustes, que han de ser justificadas el día posterior de la realización del reparto.
- Para cada punto de entrada se establece la necesidad de especificar, además de las entradas diarias totales asignadas a los usuarios, la cuenta diaria y acumulada de OBA, así como las producciones diarias, acumuladas y existencias finales de BRS 0, 1 y 2.
- Finalmente, se determina el procedimiento de comunicación y publicación de la información referida anteriormente: el SL-ATR se usará como medio de intercambio; los transportistas publicarán los procedimientos de reparto en los puntos de conexión internacional y el GTS pondrá a disposición del público, en su página web, el resultado de las operaciones de BRS.

4.3 Votación de la propuesta presentada

En fecha 11 de septiembre de 2007 la propuesta de modificación de la NGTS-06, que incluye los nuevos apartados 6.2.4 y 6.4.3, y el PD-12, fueron debatidos en el seno del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

Durante la reunión se realizan algunas observaciones. Se propone aclarar la redacción de un apartado específico del protocolo de detalle PD-12, indicando que es el valor

acumulado del BRS-0 el que debe mantenerse dentro de un margen. Por otro lado, se sugiere que se modifique la propuesta de cambio de la NGTS en el punto 6.4.3., de forma que el envío de las cantidades provisionales a repartir se realice antes de las 10 horas del día siguiente, no antes de las 8 horas, como señalaba la propuesta presentada.

El resultado de la votación fue la aprobación por unanimidad de la propuesta, acordándose su remisión al Ministerio, previa inclusión de las observaciones realizadas durante dicha reunión, citadas previamente.

Asimismo en fecha 11 de septiembre de 2007 la propuesta sobre los repartos asociados al suministro de gas para operación y nivel mínimo de llenado, fue debatida en el seno del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del Sistema Gasista. El resultado de la votación de la propuesta sobre los repartos asociados al suministro de gas para operación y nivel mínimo de llenado fue el siguiente:

Votos a favor	6	(GTS (2), ENAGAS, BBG, Cepsa, Naturgas)
Votos en contra	5	(Gas Natural Distribución (2), Gas Natural Comercializadora, Iberdrola, BBE)
Abstenciones	3	(BP, Endesa Comercializadora, Endesa Distribuidora)

En consecuencia, se dio por aprobada por el Grupo de Trabajo la propuesta.

4.4 Alegaciones recibidas

Durante el proceso de trámite de este informe se han recibido alegaciones de los Comercializadores, con comentarios particulares de Unión Fenosa Gas, del Comité de Distribuidores de gas de SEDIGAS, con comentarios particulares de Endesa Gas, y de SAGGAS.

Comentarios de los Comercializadores

Los comercializadores manifiestan que consideran positivo el proceso de elaboración seguido para la publicación de la Resolución, en el que el Ministerio ha dado la oportunidad a los diferentes agentes de expresar sus puntos de vista al respecto.

- Comentarios de Unión Fenosa Gas.

Según el PD-12, el Gestor Técnico del Sistema tiene la obligación de publicar en su página web el resultado de las operaciones de BRS. Este comercializador entiende que la publicación del mismo debe realizarse en el momento que se conozca y con detalle diario. Asimismo señala que, dada su naturaleza imprevista y no programada, el GTS debe informar a la CNE y a los agentes de las operaciones de BRS-2 que se realicen, justificando las causas y las operaciones realizadas, con detalle diario y tan pronto se conozcan.

Comentarios de SEDIGAS

Los distribuidores indican que han detectado diferencias entre la propuesta original remitida al Ministerio y la propuesta de Resolución de éste. Entienden que la eliminación del apartado 6.4.4, *“Repartos de gas de operación y gas talón para nivel mínimo de llenado”* ha de ser una errata, dado que sin este punto quedarían sin concretar los plazos de envío de información.

En relación al *gas talón*, el procedimiento propuesto establece las cantidades a repartir, en las programaciones/nominaciones viables del comercializador adjudicatario de la subasta de gas talón, basadas en las previsiones informadas por el transportista en origen y bien es sabido que las fechas previstas de puesta en gas de una instalación pueden sufrir retrasos muy considerables de tramitación no imputables al transportista. Asimismo, tampoco contempla ajustes de gas talón en función de las cantidades finales a considerar, una vez se ponga en servicio la instalación correspondiente. El procedimiento de reparto debería tener en cuenta esta circunstancia puesto que existen desbalances evidentes entre entradas de gas y llenado mínimo de instalaciones que el GTS debería contemplar y

procedimentar, sin que el transportista y el comercializador adjudicatario de la subasta se vieran afectados por ello.

- Comentarios de Endesa Gas.

Con relación al *gas de operación*, el procedimiento solo contempla la posibilidad de aportar información por autoconsumos de estaciones de compresión y autoconsumos de calderas de ERMs y las ITCs de retribución delimitan las cantidades a declarar por consumos según lectura real. Es importante recalcar que el gas de operación debería contemplar también autoconsumos no medidos por no funcionar o disponer de medida en la ERM o por responder a otros requerimientos de operación tales como venteos, trabajos de mantenimiento dentro de la posición, despresurizaciones por trabajos programados de mantenimiento de red, por averías, roturas...

Comentarios de SAGGAS

Este transportista propone sustituir la palabra talón por nivel mínimo operativo de las plantas de regasificación, en consonancia con las definiciones contenidas en la Propuesta de Norma NGTS-01 "*Conceptos Generales*".

Asimismo, propone incluir, dentro de las operaciones relativas al BRS-1, aquellas operaciones necesarias para la gestión del gas de operación destinado al funcionamiento de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación.

5 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE LA NORMA NGTS-06

5.1 Sobre los repartos de gas en puntos de entrada al sistema gasista (apartado 6.2)

El apartado 6.1.2 contiene los puntos de reparto del sistema gasista donde debe realizarse el reparto del gas transportado, regasificado, distribuido o almacenado (puntos de conexión transporte-distribución, transporte-gasoductos internacionales, transporte-

almacenamientos, transporte-yacimientos, transporte-plantas de regasificación, carga de cisternas, transporte-transporte y transporte-línea directa o cliente final).

En la propuesta actual se echa de menos un apartado específico en el que se haga referencia a los repartos en los otros puntos citados en el apartado 6.1.2, tales como los Puntos de conexión de gasoductos de transporte con gasoductos internacionales (PCI), los Puntos de conexión de gasoductos de transporte con almacenamientos (PCA), los Puntos de conexión de gasoductos de transporte con yacimientos (PCY) y los Puntos de conexión de gasoductos de transporte con planta de regasificación de GNL (PCPR).

Quedaría aún pendiente completar las Normas y protocolos de detalle con la inclusión de la definición de los procedimientos de reparto en los Puntos de conexión entre gasoductos de transporte de dos titulares diferentes (PCTT), asunto ya aprobado, en el seno del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista. Mientras este procedimiento no esté definido, se estima conveniente proponer, de forma transitoria, la publicación de los procedimientos de reparto realmente aplicados por los transportistas, en la página web de éstos.

5.2 Sobre los repartos de gas para operación y gas talón para nivel mínimo de llenado (apartado 6.2.4)

Se estima conveniente hacer mención explícita, en este apartado, del Procedimiento de subasta para la adquisición de gas de operación y para el mantenimiento del nivel mínimo de llenado, así como de los contratos bilaterales firmados a tal fin, teniendo en cuenta que éstos incluyen especificaciones que afectan a los repartos de dicho gas, según sigue:

“Los repartos de gas talón para nivel mínimo de llenado serán elaborados en base a las necesidades de dicho gas comunicadas por los transportistas. El comercializador indicará mediante sus programaciones/nominaciones, sujetas a viabilidad por parte del Gestor Técnico del Sistema, los lugares y fechas de entrega de dichas cantidades, de acuerdo con el Procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las infraestructuras y, en cumplimiento de éste, con las cláusulas de los contratos bilaterales de suministro firmados”

Con relación al gas de operación y en línea con uno de los comentarios realizados por los distribuidores, el procedimiento solo contempla la posibilidad de aportar información por autoconsumos de estaciones de compresión y autoconsumos de calderas de ERMs. Se propone incluir también una referencia a “otros autoconsumos”, en los que se han de tener en cuenta aquellas otras cantidades de gas que respondan al criterio de gas de operación no incluidas en las dos categorías citadas, como sigue:

“Por infraestructura, y en caso de redes de transporte, deberán diferenciarse entre autoconsumos de estaciones de compresión, autoconsumos de calderas de estaciones de regulación y medida y otros autoconsumos”

5.3 Sobre los plazos para el reparto en puntos de entrada al sistema de transporte de gasoductos (apartado 6.4)

De acuerdo con la observación realizada por los distribuidores de Sedigas, la propuesta de Resolución no incluye el apartado 6.4.4, “Repartos de gas de operación y gas talón para nivel mínimo de llenado”, acordado por el Grupo de Trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista. No obstante, sin este punto quedarían sin concretar los plazos de envío de esta información. En consecuencia, la NGTS-06 debería completarse con el siguiente apartado:

“6.4.4 Repartos de Gas de Operación y Gas talón para nivel mínimo del llenado.

Todos los envíos se realizarán a través del sistema SL-ATR.

6.4.4.1. Plazos para el reparto diario “n+2”

Envío del gas de operación. Envía el transportista propietario de la instalación a la que hace referencia el autoconsumo al GTS.

Antes de las 14 horas del día siguiente posterior al de autoconsumo.

6.4.4.2. Plazos para reparto definitivo

Envío del gas de operación. Envía el transportista propietario de la instalación a la que hace referencia el autoconsumo al GTS.

Antes del sexto día laborable del mes siguiente al que hace referencia.”

6 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-12

Antes de entrar en la valoración particular del contenido de este protocolo, como comentario general cabe apuntar la utilidad y oportunidad del mismo, que permitirá cubrir un hueco relevante, existente en la regulación actual.

En relación con el nuevo concepto de *“Balance Residual del Sistema”*, éste viene a formalizar y regular una serie de actuaciones, por parte del GTS, que permitan mantener el balance físico del sistema, en condiciones de seguridad y eficiencia, aún cuando las programaciones y nominaciones de los usuarios no lo garanticen. Constituye pues, una herramienta útil que contribuirá a la compatibilización de la realidad física (limitada) del sistema gasista de transporte con la libertad de contratación y nominación de las entradas por parte de los agentes.

6.1 Sobre la denominación del Protocolo PD-12 y su ámbito de aplicación

El Protocolo de Detalle PD-12 especifica los criterios que regulan la asignación de la propiedad del gas entre los sujetos que acceden a un punto de entrada del sistema de transporte y define el concepto de Balance Residual del Sistema y sus aplicaciones. Teniendo en cuenta los conceptos generales incluidos en la NGTS-01, para ajustar el título del Protocolo al contenido del mismo, se propone completar éste como:

“Procedimientos de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”.

La definición de *“Punto de entrada de entrada a la red de transporte”* de la NGTS-01 incluye todos los puntos a los que se hace referencia en este Protocolo PD-12, esto es, puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI), puntos de conexión de transporte con almacenamientos (PCA), puntos de conexión de gasoductos de transporte con yacimientos (PCY) y puntos de conexión de gasoductos de transporte con planta de regasificación de GNL (PCPR). Esto puede evitar la confusión a la que podría dar lugar referirse únicamente a *“Puntos de entrada”*, que a primera vista pudiera ser interpretado como *“Puntos de entrada al sistema gasista”*, concepto que no engloba todos los puntos del ámbito de aplicación del Protocolo, sino que se refiere también a otros puntos de

conexión, tales como puntos de descarga de buques en plantas de regasificación, o puntos de conexión con almacenamientos que no formen parte del sistema.

6.2 Sobre la definición de los agentes responsables del Balance

El apartado 4.1 del protocolo PD-12, “Antecedentes y definición”, describe a los usuarios del sistema como los agentes responsables de mantenerse en situación de balance, dentro de los márgenes establecidos en las NGTS. Por otro lado, se apunta también que los transportistas, si bien tienen la responsabilidad de operar el sistema eficientemente, deben desempeñar un papel residual para mantener el balance físico que asegure la viabilidad del sistema.

No obstante, no se hace mención en este apartado del Gestor Técnico del Sistema, que es el agente que tiene el papel protagonista en el mantenimiento del balance físico y es el responsable de las operaciones de Balance Residual del Sistema. Se propone incluir una referencia en este apartado que ponga de manifiesto este papel protagonista del Gestor, completando así el listado de agentes que intervienen en el Balance Residual del Sistema, según sigue:

*“4.1 Antecedentes y definición
[...]*

El Gestor Técnico del Sistema, como agente responsable de establecer los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones del sistema, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, emitirá las instrucciones de operaciones de Balance Residual del Sistema oportunas, de acuerdo con los apartados siguientes.”

6.3 Sobre las operaciones relativas al BRS-1

En línea con las indicaciones de uno de los agentes expuestas previamente, se considera apropiado incluir, dentro de las operaciones relativas al BRS-1, aquellas operaciones necesarias para la gestión de gas de operación, destinado al funcionamiento de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación. Para ello se propone completar el punto 2 del apartado 4.2.2 según se muestra a continuación:

“2. Operaciones necesarias para la gestión del transporte de gas para ~~mermas y talones~~:

- Ajuste de mermas.
- Nivel mínimo operativo de las plantas de regasificación.
- Nivel mínimo de llenado de gasoductos.

Gas de operación para el funcionamiento de las instalaciones de almacenamiento, transporte y regasificación. Este valor será 0 tenderá a hacerse nulo en un periodo de tiempo determinado cumpliendo con la normativa vigente respecto al gas de entrega para los conceptos anteriores.“

6.4 Sobre los Procedimientos de comunicación y publicación

El apartado 4.2.3, “Operaciones de BRS-2” detalla, en su segundo punto, que las operaciones que son consecuencias de ajustes o incidencias de operación deben ser justificadas el día posterior al de realización del reparto. Se estima necesario especificar este requerimiento en el apartado 4.4 “Procedimiento de comunicación y publicación”, haciendo referencia explícita a la publicación de esta información en la web del Gestor Técnico del Sistema, además del balance resultado de las operaciones de BRS:

“El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web el balance resultado de las Operaciones de BRS con el detalle indicado en el apartado 4.3, así como la justificación de las operaciones incluidas en el BRS-2 a la que se hace referencia en el apartado 4.2.3”

6.5 Otras consideraciones

Con el objetivo de simplificar la redacción de la propuesta, se sugiere fusionar los subapartados del punto 3.4, uno de ellos relativo a almacenamientos subterráneos básicos y otro a los almacenamientos subterráneos no básicos, dado que el contenido de ambos es similar.

7 CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que:

1. **Se informa favorablemente** sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos” y se aprueba el protocolo de detalle PD-12 “Procedimiento de reparto de puntos de entrada”, ya que se considera que mejora el sistema actualmente en vigor al definir con mayor detalle y asignar funciones y responsabilidades en relación con el reparto de puntos de entrada a la red de transporte.
2. No obstante, se propone introducir en la redacción de la propuesta de Resolución para la norma NGTS-06 y el protocolo de detalle PD-12, los cambios que se recogen en el Anexo A del presente informe.

ANEXOS:

- **ANEXO A.** Modificaciones de la Propuesta de Resolución de la DGPEM por las que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos” y se aprueba el protocolo de detalle PD-12 “Procedimiento de reparto de puntos de entrada”.
- **ANEXO B.** Comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

ANEXO A. MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LAS QUE SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-06 “REPARTOS” Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-12 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO DE PUNTOS DE ENTRADA”.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LAS QUE SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-06 “REPARTOS” Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-12 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO DE PUNTOS DE ENTRADA [A LA RED DE TRANSPORTE](#)”

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, y en su artículo 13 establece que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha orden, en su Disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la norma de gestión NGTS-10, establece la creación de un grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas, responsable de la presentación, para su aprobación por la Dirección General de Política Energética, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

En base a lo anterior, se ha recibido por parte del Gestor Técnico del Sistema, con fecha de entrada de 25 de septiembre de 2007, una propuesta de modificación de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “Repartos” para su adecuación a las nuevas disposiciones relativas al nivel mínimo de llenado y gas de operación de las instalaciones de transporte, junto con un nuevo Protocolo de Detalle PD-12 “Reparto en Puntos de entrada [a la red de transporte](#)”.

De acuerdo con lo anterior y con la [Disposición](#) adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el artículo 13 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, las propuestas de modificación han sido sometidas [al](#) preceptivo informe de la Comisión Nacional de Energía que se ha recibido en esta Dirección General con fecha de entrada de

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Modificación de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-06 “Repartos”.*

Se incluyen los apartados 6.2.4 “Reparto de gas de operación y nivel mínimo de llenado” y 6.4.3 “En puntos de entrada al sistema de transporte de gasoductos (PCA, PCPR, PCY, PCI)” en la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-06 “Repartos”, publicada en la Orden ICT 3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista y modificada por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha, [de acuerdo](#) con el texto que se acompaña en el Anexo I.

Segundo. *Aprobación del Protocolo de Detalle PD-12 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada [a la red de transporte](#)”*

Se aprueba el Protocolo de Detalle PD-12, con el contenido incluido en el documento “Protocolo PD-12. Procedimiento de reparto en puntos de entrada [a la red de transporte](#)”, publicado en la página Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio <http://www.mityc.es/Gas/Seccion/NGTS>, con fecha

Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

Disposición final. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial del Estado.

Madrid de de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Jorge Sanz Oliva

ANEJO I

NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-06

REPARTOS

6.2.4 Repartos de gas para operación y gas talón para nivel mínimo de llenado (PE)

Para realizar el reparto de la comercializadora/s adjudicataria/s del suministro del gas de operación y gas talón, se consideran dos tipos de puntos:

- Puntos de entrega del gas de operación para el funcionamiento de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación.
- Puntos de entrega del gas talón necesario para el nivel mínimo de llenado de las plantas de regasificación y gasoductos de la red de transporte.

Los repartos de gas de operación serán elaborados por los transportistas consumidores de dicho gas.

Los repartos de gas talón para nivel mínimo de llenado serán elaborados en base a las necesidades de dicho gas comunicadas por los transportistas. El comercializador indicará mediante sus programaciones/nominaciones, sujetas a viabilidad por parte del Gestor Técnico del Sistema, los lugares y fechas de entrega de dichas cantidades, [de acuerdo con el Procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las infraestructuras y, en cumplimiento de éste, con las cláusulas de los contratos bilaterales de suministro firmados.](#)

6.2.4.1 Repartos diarios “n+2”

Gas de Operación

El reparto diario “n+2” se enviará en los plazos establecidos por cada transportista al Gestor Técnico del Sistema con el siguiente detalle:

- Por infraestructura, y en el caso de redes de transporte, deberán diferenciarse entre autoconsumos de estaciones de compresión y autoconsumos de calderas de estaciones de regulación y medida y otros autoconsumos.

En caso de no enviar información se tomarán las programaciones/nominaciones disponibles.

Gas Talón para el nivel mínimo de llenado.

Cada transportista habrá informado de sus necesidades de gas talón a suministrar por el adjudicatario de la subasta.

Para realizar el reparto diario “n+2” se imputarán al sujeto estas cantidades en las fechas e instalaciones definidas por el adjudicatario a través de sus programaciones/nominaciones viables.

6.2.4.2 Revisiones al reparto diario “n+2”

El sujeto afectado podrá solicitar revisiones al reparto diario “n+2” de cada día de gas.

Si no se produjera objeción alguna en los plazos establecidos a los repartos diarios “n+2” emitidos, el reparto se entenderá aceptado por el sujeto.

En los plazos establecidos el transportista dará respuesta a las peticiones de revisión del reparto diario “n+2” recibido, informando al Gestor Técnico del Sistema y si fuera necesario actualizando la información en el sistema SL-ATR.

6.2.4.3 Repartos definitivos

Gas de Operación

El reparto definitivo con desglose diario se enviará en los plazos establecidos por cada transportista al Gestor Técnico del Sistema con el siguiente detalle:

- Por infraestructura, y en el caso de redes de transporte, deberán diferenciarse entre autoconsumos estaciones de compresión y autoconsumos de calderas de estaciones de regulación y medida.

Gas Talón para el nivel mínimo de llenado.

Si no se produjera objeción, en los plazos establecidos, al reparto diario “n+2” éste pasará a ser definitivo.

(...)

6.4.3 En puntos de entrada al sistema de transporte de gasoductos (PCA, PCPR, PCY, PCI)

Todas las comunicaciones de información se realizarán a través del SL-ATR.

- a) Envío de cantidades provisionales a repartir en cada punto (envía el titular de la unidad de medida al otro titular interconectado y al Gestor Técnico del Sistema).
 - Antes de las 10 horas del día siguiente al día de gas.
- b) El responsable del reparto facilitará el reparto de los usuarios al otro transportista interconectado y al Gestor Técnico del Sistema.
 - Antes de las 12 horas del día siguiente al día de gas.
- c) Envío de las cantidades definitivas a repartir con desglose diario.
 - Antes del tercer día laborable del mes siguiente a que hace referencia.

En el caso de los puntos de conexión con gasoductos internacionales en los que el titular de la unidad de medida y/o responsable del reparto no sea el transportista del Sistema Español, el titular del gasoducto de transporte del tramo español de la conexión internacional será el encargado de enviar la información correspondiente al Gestor Técnico del Sistema.

6.4.4 Repartos de Gas de Operación y Gas talón para nivel mínimo del llenado.

Todos los envíos se realizarán a través del sistema SL-ATR.

6.4.4.1. Plazos para el reparto diario “n+2”

Envío del gas de operación. Envía el transportista propietario de la instalación a la que hace referencia el autoconsumo al GTS.

Antes de las 14 horas del día siguiente posterior al de autoconsumo.

6.4.4.2. Plazos para reparto definitivo

Envío del gas de operación. Envía el transportista propietario de la instalación a la que hace referencia el autoconsumo al GTS.

Antes del sexto día laborable del mes siguiente al que hace referencia.

PROCOLO DE DETALLE PD-12
DE LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA
DEL SISTEMA GASISTA

**PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN
PUNTOS DE ENTRADA A LA RED DE TRANSPORTE**

**Aprobado por la Resolución de la Dirección General de Política
Energética y Minas de**

<http://www.mityc.es/Gas/Seccion/NGTS>

PROTOCOLO DE DETALLE PD-12

PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE ENTRADA A LA RED DE TRANSPORTE

1. OBJETO

El objetivo de este protocolo consiste en establecer los criterios que regulan la asignación de la propiedad de la cantidad de gas entre los diferentes sujetos que acceden a un punto de entrada al sistema de transporte, así como definir el Balance Residual del Sistema –BRS- y sus ámbitos de actuación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplicará a todos los usuarios del sistema de transporte que utilicen cualquiera de los siguientes puntos:

- Puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI).
- Puntos de conexión de gasoductos de transporte con yacimientos (PCY).
- Puntos de conexión de gasoductos de transporte con planta de regasificación de GNL (PCPR).
- Puntos de conexión de gasoductos de transporte con almacenamientos subterráneos (PCA).

3. CRITERIOS GENERALES DE REPARTO

Como criterio habitual de reparto, bajo condiciones normales de operación, se establece que la cantidad diaria a asignar a cada usuario será igual a su nominación/renominación viable tras el proceso de casación de nominaciones/renominaciones.

La diferencia entre la cantidad física total entregada en el punto de conexión y la suma de las cantidades asignadas a cada uno de los sujetos, se asignará en una Cuenta de Balance de

Operación (Operational Balancing Account), en adelante OBA, destinada a tal fin, cuyo valor es acumulativo.

3.1 Reparto en puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI)

Los mecanismos de reparto de las conexiones internacionales deben cumplir con la legislación vigente a ambos lados de la conexión.

En el PCI, los transportistas interconectados harán los mayores esfuerzos para establecer acuerdos operativos con mecanismos de reparto de tipo OBA que respeten lo determinado en el presente protocolo.

En cada PCI, el transportista titular de la red de transporte en territorio español, previa validación con el otro titular interconectado, informará al Gestor Técnico del Sistema del reparto en los plazos establecidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

3.2. Reparto en puntos de conexión de gasoductos de transporte con yacimientos (PCY)

En toda conexión con yacimiento la asignación de las cantidades es igual a las nominaciones/renombraciones viables de cada uno de los usuarios. La diferencia entre la cantidad física total entregada y la suma de las cantidades asignadas a cada uno de los usuarios se asignará en la cuenta OBA.

En cada punto de conexión con yacimientos (PCY), el responsable del reparto, previa validación del otro titular interconectado, informará al Gestor Técnico del Sistema del reparto y detalle de OBA en los plazos establecidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

3.3. Reparto en puntos de conexión de gasoductos de transporte con plantas de regasificación (PCPR)

La asignación de las cantidades a los usuarios será igual a las nominaciones/renombraciones viables, y la diferencia entre la cantidad física total entregada y la suma de las cantidades asignadas a cada uno de los usuarios se asignará en la cuenta OBA.

En cada Punto de Conexión con planta de regasificación (PCPR) el responsable del reparto, previa validación del otro titular interconectado, informará al Gestor Técnico del Sistema del reparto y detalle de OBA en los plazos establecidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

3.4. Reparto en puntos de conexión de gasoductos de transporte con almacenamientos subterráneos (PCA), básicos y no básicos

~~3.4.1 Almacenamientos subterráneos básicos~~

La asignación de las cantidades a inyectar/extraer será igual a las nominaciones/renombraciones viables y la diferencia entre la cantidad física total inyectada/extraída y la suma de las cantidades asignadas a cada uno de los usuarios se asignará en la cuenta OBA.

En cada punto de conexión con almacenamiento subterráneo (PCA), tanto básico como no básico, el responsable del reparto, previa validación del otro titular interconectado, informará al Gestor Técnico del Sistema del reparto y detalle de OBA en los plazos establecidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

~~3.4.2 Almacenamientos subterráneos no básicos~~

~~La asignación de las cantidades a inyectar/extraer será igual a las nominaciones/renombraciones viables y la diferencia entre la cantidad física total inyectada/extraída y la suma de las cantidades asignadas a cada uno de los usuarios se asignará en la cuenta OBA.~~

~~En cada punto de conexión con almacenamiento subterráneo no básico el responsable del reparto, previa validación del otro titular interconectado, informará al Gestor Técnico del Sistema del reparto y detalle de OBA en los plazos establecidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.~~

4. BALANCE RESIDUAL DEL SISTEMA

4.1. Antecedentes y definición

Los usuarios del sistema gasista son los responsables de mantenerse en situación de balance, dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Los transportistas tienen la responsabilidad de operar el sistema de forma eficiente y económica y por tanto, deberían desempeñar un papel residual para mantener el balance físico de forma que se asegure la eficiencia, seguridad y viabilidad del Sistema.

El Gestor Técnico del Sistema, como agente responsable de establecer los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones del sistema, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, emitirá las instrucciones de operaciones de Balance Residual del Sistema oportunas, de acuerdo con los apartados siguientes.

4.1.1 Operaciones de Balance Residual del Sistema (BRS)

Conjunto de instrucciones de operación emitidas por el Gestor Técnico del Sistema con el objeto de mantener el balance físico asegurando la coherencia, eficiencia, seguridad y viabilidad del Sistema aún cuando las programaciones y nominaciones de los agentes no lo garanticen.

4.2. Clasificación de operaciones de BRS

Atendiendo al tipo de operación realizada por el Gestor Técnico del Sistema para cumplir las funciones descritas en el apartado anterior, el BRS podría segmentarse en varios niveles:

4.2.1 Operaciones de BRS- 0

Son el resultado del margen técnico operativo y de gestión del manejo de las instalaciones de regasificación, compresión, transporte, inyección y extracción.

El margen técnico (o BRS-0) debe mantener un valor acumulado dentro de un intervalo acotado por $\pm A$, es decir, $BRS-0 \in [-A, +A]$ siendo A función de la capacidad nominal del punto de entrada al sistema:

Capacidad nominal		
	C. nominal < 750.000 Nm ³ /h	C. nominal ≥ 750.000 Nm ³ /h
A	20 GWh	40 GWh

4.2.2 Operaciones de BRS-1

Operaciones programadas por el Gestor Técnico del Sistema para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema con criterios soportados por el Protocolo de Detalle PD-09 de “Cálculo de Rangos admisibles para los valores de las variables básicas de control dentro de los Rangos normales de Operación del Sistema”. En definitiva todas aquellas operaciones realizadas por el Gestor Técnico del Sistema que sean programadas o previsibles.

Estarían incluidas en el BRS-1 entre otras acciones:

1. Operaciones necesarias para respetar los derechos de almacenamiento de los usuarios. (Estas operaciones pueden dar origen a gas del Almacenamiento para la Operación Comercial de los Gasoductos de Transporte, AOC, ubicado temporalmente en tanques de GNL y Almacenamientos Subterráneos).

Conforme al artículo 2.4.2 “Almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte” de las Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-02. Este valor estará determinado por los derechos de almacenamiento de los usuarios y no es previsible que tienda a 0, aunque permanecerá en valores acotados

2. Operaciones necesarias para la gestión del transporte de gas para: **mermas y talones.**
 - Ajuste de mermas.
 - Nivel mínimo operativo de las plantas de regasificación.
 - Nivel mínimo de llenado de gasoductos.

Gas de operación para el funcionamiento de las instalaciones de almacenamiento, transporte y regasificación. Este valor **será 0 tenderá a hacerse nulo** en un periodo de tiempo determinado cumpliendo con la normativa vigente respecto al gas de entrega para talones

3. Operaciones consecuencia del Plan de Actuación Invernal.

De acuerdo con el artículo 9.2 *“Operación Normal del Sistema”* de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-9, el Plan de Actuación Invernal contemplará medidas para garantizar el suministro ante el incremento de la demanda derivado de la estacionalidad y de repentinas olas de frío.

4. Operaciones especiales programadas:

4.1 Inserciones de nuevas posiciones que implican limitaciones al flujo o seccionamientos del gasoducto que derivan en producciones diferentes a las programadas. Este valor tendería a 0 en un tiempo determinado.

4.2 Pruebas de instalaciones de transporte/regasificación/almacenamiento subterráneo. Tenderá a 0 en un tiempo determinado.

4.3 Mantenimiento de instalaciones de transporte/regasificación/almacenamiento subterráneo conforme a la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-8. Este valor tendería a 0 en un tiempo determinado.

5. Operaciones por congestiones

Soluciones de congestiones de acuerdo con lo dispuesto en las normas y resoluciones de CNE que podrían provocar desubicaciones de gas.

En todo caso, el Gestor Técnico del Sistema deberá justificar la inclusión en el BRS-1 de cualquier otra acción distinta de las anteriores.

El Gestor Técnico del Sistema deberá hacer programaciones nominaciones y renominaciones de aquellos conceptos que sean programables de acuerdo con las Normas de Gestión Técnica del Sistema, especificando sus tiempos de recuperación en los casos que proceda

4.2.3 Operaciones de BRS 2

Operaciones imprevistas y no programadas por los usuarios, realizadas para garantizar la seguridad del sistema de acuerdo con los criterios soportados por el Protocolo de Detalle PD-09 de *“Cálculo de Rangos admisibles para los valores de las variables básicas de control dentro de los Rangos normales de Operación del Sistema”*.

Estarían incluidos en el BRS-2:

1. En el proceso de nominación/renominação, la diferencia entre las nominaciones del conjunto de los usuarios y la previsión realizada por el Gestor Técnico del Sistema con el objeto de mantener el equilibrio de entradas-salidas de la red.
2. Operaciones que son consecuencias de ajustes o incidencias de operación que deben ser justificadas el día posterior al de realización del reparto, cuando se disponga de la información necesaria. La actuación en los casos de BRS 2 dependerá de la naturaleza de la incidencia, pudiendo derivar en desubicaciones de gas.

4.3. Cálculo del gas imputado a las operaciones de BRS

Obtenido el OBA en cada uno de los repartos realizados, se segregará en función del tipo de actuación del BRS en gas imputado a:

- Operaciones BRS-0.
- Operaciones BRS-1.
- Operaciones BRS-2.

El gas imputado a las operaciones de BRS-1 se calculará en función de las operaciones programadas y realizadas recogidas en el apartado 4.2.

El gas imputado a las operaciones de BRS-2 se calculará en función de las operaciones realizadas recogidas en 4.2.

El Gestor Técnico del Sistema impartirá instrucciones a los puntos de entrada que incluyen:

- Nominaciones viables de los usuarios.
- Operaciones de BRS-1.
- Operaciones de BRS-2.

A lo largo del día los usuarios pueden nominar/renominar y el Gestor Técnico del Sistema modificará la instrucción impartida si existe algún cambio en las renominaciones.

Tras este proceso, la diferencia entre la instrucción impartida por el Gestor Técnico del Sistema y la producción real en cada punto de entrada será el margen técnico de la instalación (o BRS-0).

De esta forma, se cumple que:

$$\text{OBA} = \sum \text{gas imputable a operaciones BRS}_i \quad i=0,1,2$$

Una vez publicados los repartos diarios “n+2” en salidas de la red de transporte, el Gestor Técnico del Sistema elaborará un balance resultado de las Operaciones de BRS con la información disponible de repartos y de mediciones de todos los puntos del sistema, que cada transportista titular de la Unidad de Medida y cada responsable de elaborar el reparto habrá enviado al Gestor Técnico del Sistema en los plazos establecidos por las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Este balance se realizará con el siguiente detalle para cada instalación:

4.3.1 Plantas de regasificación

Para cada planta de regasificación incluirá lo siguiente:

- Producción diaria total asignada a los usuarios en el punto de conexión con la planta de Regasificación
- Cuenta diaria y acumulada de OBA.
- Producción diaria y acumulada de BRS-0.
- Producción diaria y acumulada de BRS-1.
- Producción diaria y acumulada de BRS-2.

- Existencias finales de BRS.
- Existencias finales de BRS-0.
- Existencias finales de BRS-1.
- Existencias finales de BRS-2.

4.3.2 Almacenamientos subterráneos

Para los almacenamientos subterráneos se incluirá lo siguiente:

- Extracción/Inyección de cada uno de los usuarios en el punto de conexión con el almacenamiento subterráneo.
- Cuenta diaria y acumulada de OBA
- Extracción/Inyección diaria y acumulada de BRS-0.
- Extracción/Inyección diaria y acumulada de BRS-1.
- Extracción/Inyección diaria y acumulada de BRS-2.

- Existencias finales de BRS.
- Existencias finales de BRS-0.
- Existencias finales de BRS-1.
- Existencias finales de BRS-2.

4.3.3 Sistema de gasoductos de transporte

Para el sistema de gasoductos se incluirá lo siguiente:

- Entradas diarias totales asignadas a los usuarios en el punto de conexión de entrada a la red de transporte de gasoductos
- Cuenta diaria y acumulada de OBA
- Entradas diaria y acumulada de BRS-0.
- Entradas diaria y acumulada de BRS-1.
- Entradas diaria y acumulada de BRS-2.

- Existencias finales de BRS
- Existencias finales de BRS-0.
- Existencias finales de BRS-1.
- Existencias finales de BRS-2.

4.4 Procedimiento de comunicación y publicación

Se utilizará el SL-ATR como medio para el intercambio de toda información relativa a repartos en el lado español en los puntos de conexión.

Todo intercambio de información escrita y/o notificación realizada bajo los términos expuestos en el presente Protocolo deberá llevarse a cabo empleando documentos preestablecidos y medios de telecomunicación fiables que los operadores deberán poner a disposición de los usuarios del sistema.

En caso de emergencia, cuando sea necesario transmitir información o se solicite la transmisión de una información por vía telefónica, se deberá confirmar dicha información tan pronto sea posible y por escrito.

Los transportistas deberán publicar en su página web los Procedimientos de reparto en los puntos de conexión internacional. La Comisión Nacional de Energía resolverá las discrepancias que puedan presentarse en los puntos de conexión que tengan condiciones particulares en el reparto distintas a las contempladas en el presente protocolo.

El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web el balance resultado de las Operaciones de BRS con el detalle indicado en el apartado 4.3, [así como la justificación de las operaciones incluidas en el BRS-2 a la que se hace referencia en el apartado 4.2.3.](#)

**ANEXO B. COMENTARIOS REMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS.**